

Resolución Nro. GADMT-DA-2025-0001-R

Tena, 12 de febrero de 2025

GAD MUNICIPAL DEL TENA

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

**APROBACIÓN FLUJOGRAMA Y FORMULARIOS INTERNOS ÍNFIMA
CUANTÍA**

Mgs. Nelly Yashira Chavez Vaca
DIRECTORA ADMINISTRATIVA

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el marco de sus normas constitucionales refiere en siguiente articulado;

Artículo. 1.- “(...) *El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada. La soberanía radica en el pueblo, cuya voluntad es el fundamento de la autoridad, y se ejerce a través de los órganos del poder público y de las formas de participación directa previstas en la Constitución. Los recursos naturales no renovables del territorio del Estado pertenecen a su patrimonio inalienable, irrenunciable e imprescriptible (...)*”;

Literal L, numeral 7 del artículo 76.- “(...) *Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos (...)*”;

Artículo. 82.- “(...) El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes (...)”;

Artículo. 226.- “(...) *Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución (...)*”;

Resolución Nro. GADMT-DA-2025-0001-R

Tena, 12 de febrero de 2025

Artículo. 227.- “(...) La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación (...);”

Artículo. 288.- “(...) Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas (...);”

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, refiere;

Artículo. 1, ámbito “(...) Este Código establece la organización político administrativa del Estado ecuatoriano en el territorio: el régimen de los diferentes niveles de gobiernos autónomos descentralizados y los regímenes especiales, con el fin de garantizar su autonomía política, administrativa y financiera. Además, desarrolla un modelo de descentralización obligatoria y progresiva a través del sistema nacional de competencias, la institucionalidad responsable de su administración, las fuentes de financiamiento y la definición de políticas y mecanismos para compensar los desequilibrios en el desarrollo territorial (...);”

Artículo. 5.- Autonomía. – “(...) La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria. En ningún caso pondrá en riesgo el carácter unitario del Estado y no permitirá la secesión del territorio nacional (...);”

Artículo. 6.- Garantía de autonomía. – “(...) Ninguna función del Estado ni autoridad extraña podrá interferir en la autonomía política, administrativa y financiera propia de los gobiernos autónomos descentralizados, salvo lo prescrito por la Constitución y las leyes de la República (...);”

Artículo. 9.- Facultad ejecutiva. – “(...) La facultad ejecutiva comprende el ejercicio de potestades públicas privativas de naturaleza administrativa bajo responsabilidad de gobernadores o gobernadoras regionales, prefectos o prefectas, alcaldes o alcaldesas cantonales o metropolitanos y presidentes o presidentas de juntas parroquiales rurales (...);”

Literal a) Artículo. 54, “(...) Funciones del Gobierno Autónomo Descentralizado

Resolución Nro. GADMT-DA-2025-0001-R

Tena, 12 de febrero de 2025

Municipal (...)”;

Artículo.55.- “(...) Competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal. - Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley (...)

Artículo. 59.- “(...) *El alcalde o alcaldesa es la primera autoridad del ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado municipal, elegido por votación popular de acuerdo con los requisitos y regulaciones previstas en la ley de la materia electoral (...)*”;

Artículo 60.- Atribuciones del alcalde o alcaldesa. - “(...) **Le corresponde al alcalde o alcaldesa, (...)**” siendo representante legal y con autoridad para resolver asuntos de carácter administrativo;

Que, el Código Orgánico Administrativo, refiere,

Capítulo I ACTO ADMINISTRATIVO Sección I ASPECTOS GENERALES

Artículo 98.- Acto administrativo. “(...) *Acto administrativo es la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo (...)*”;

Artículo 100.- Motivación del acto administrativo “(...) *En la motivación del acto administrativo, (...)*” se observarán los numerales, referente al mencionado artículo ibidem;

Artículo 101.- Eficacia del acto administrativo “(...) *El acto administrativo será eficaz una vez notificado al administrado. La ejecución del acto administrativo sin cumplir con la notificación constituirá, para efectos de la responsabilidad de los servidores públicos, un hecho administrativo viciado (...)*”;

Que, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, determina;

Artículo 52.1.- Contrataciones de ínfima cuantía. - “(...) Se podrá contratar bajo este sistema en cualquiera de los siguientes casos (...)

Artículo 61.- Delegación. - “(...) *Si la máxima autoridad de la Entidad Contratante decide delegar la suscripción de los contratos a funcionarios o empleados de la entidad u organismos adscritos a ella o bien a funcionarios o empleados de otras entidades del Estado, deberá emitir la resolución respectiva sin que sea necesario publicarla en el Registro Oficial, debiendo darse a conocer en el Portal COMPRASPÚBLICAS. Esta*

Resolución Nro. GADMT-DA-2025-0001-R

Tena, 12 de febrero de 2025

delegación no excluye las responsabilidades del delegante. Para la suscripción de un contrato adjudicado no se requerirá de autorización previa alguna (...);

Que, el Reglamento General a la Ley Orgánica Del Sistema Nacional de Contratación Pública, refiere;

Artículo 6.- Delegación. - *“(...) Son delegables todas las facultades previstas para la máxima autoridad tanto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública como en este Reglamento General, con excepción de lo previsto en el primer inciso del artículo 57 de la referida Ley. aun cuando no conste en dicha normativa la facultad de delegación expresa. La resolución que la máxima autoridad emita para el efecto determinará el contenido y alcance de la delegación. En el caso de entidades contratantes que cuenten con menos de tres (3) servidores públicos encargados de la actividad administrativa de la contratación pública, podrán llevar a cabo e intervenir en varias fases o etapas de la contratación, sin necesidad de aplicar las normas que regulen la separación de funciones. Las máximas autoridades de las personas jurídicas de derecho privado que actúen como entidades contratantes, otorgarán poderes o emitirán delegaciones, según corresponda, conforme a la normativa de derecho privado que les sea aplicable. En el ámbito de responsabilidades derivadas de las actuaciones, producto de las delegaciones o poderes emitidos, se estará al régimen aplicable a la materia. Las resoluciones administrativas que se adopten por delegación serán consideradas como dictadas por la autoridad delegante. El delegado será personalmente responsable de las decisiones y omisiones con relación al cumplimiento de la delegación (...);”*

Numeral 1. Estudio de mercado: *“(...) Para el caso de adquisición de bienes y prestación de servicios, conforme los parámetros que regule el SERCOP (...) del*

Artículo 49.- Determinación del presupuesto referencial. - *(...) Las entidades contratantes deberán contar con un presupuesto referencial apegado a la realidad de mercado al momento de publicar sus procesos de contratación (...);”*

Art. 50.- Monto del presupuesto referencial. - *“(...) El presupuesto referencial se utilizará para determinar el procedimiento de contratación a seguir, valor que no deberá incluir impuestos (...);”*

Artículo 149.- Contrataciones de ínfima cuantía. - *“(...) El procedimiento de ínfima cuantía será el siguiente (...),”* y numerales siguientes del mencionado artículo;

Que, mediante Resolución Administrativa No. 001-AGADMT-2023, suscrito por el Ab. Jimmy Xavier Reyes Mariño Alcalde del Cantón Tena, resolvió designar como Directora Administrativa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena a la Ing. Nelly Yashira Chávez Vaca.

Que, mediante Resolución Administrativa No. 020-A-GADMT-2023, suscrito por el Ab.

Resolución Nro. GADMT-DA-2025-0001-R

Tena, 12 de febrero de 2025

Jimmy Xavier Reyes Mariño Alcalde del Cantón Tena, resolvió "(...) *Delegar a la Ing. Nelly Yashira Chávez Vaca Directora Administrativa, del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena, como ordenadora del gasto y autorice las contrataciones de Ínfima Cuantía, para: bienes, servicios y obras; por lo cual formalizara mediante acto resolutivo de la Dirección Administrativa el procedimiento interno del Gobierno municipal (...)*";

Que, mediante memorando N° GADMT-UOCCP-2025-0222-M, del 12 de febrero de 2025, suscrito por la Ing. Yadira Isaura Loaiza Grefa COORDINADORA DE LA UNIDAD OPERATIVA CONTRATACIÓN Y COMPRAS PUBLICAS, remitió para su conocimiento y aprobación " *los formularios internos correspondientes a la fase preparatoria y precontractual 2025, para el procedimiento de Ínfima Cuantía, elaborados conforme a la normativa vigente, incluyendo la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública (...)*"

En el ejercicio de la facultad conferida por la Constitución de la República, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General;

RESUELVO:

Artículo 1.- Autorizar el flujograma y los formularios internos para los procesos de Ínfima Cuantía relacionados con la adquisición de bienes, prestación de servicios y obras del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena, garantizando su aplicación conforme a la normativa vigente en materia de contratación pública.

Artículo 2.- Disponer a la Unidad de Contratación y Compras Públicas, la publicación en el portal institucional www.compraspublicas.gob.ec.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

Dado y firmado en el despacho de la Dirección Administrativa, en la ciudad de Tena, a los 12 días del mes de febrero de 2025.

Resolución Nro. GADMT-DA-2025-0001-R

Tena, 12 de febrero de 2025

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Nelly Yashira Chavez Vaca
DIRECTORA ADMINISTRATIVA

Copia:

Señorita Tecnóloga
Diana Carolina Suarez Clavijo
Técnica de Contratación Pública

cr/YL